

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00582

Por secretaría, remítase al apoderado de la adjudicataria el acta de diligencia de remate celebrada el 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 072 fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00582

Acreditado el pago del impuesto de remate del 5% por la parte ejecutante dentro del término legal, conforme a lo ordenado en la diligencia de remate celebrada el día 21 de noviembre de 2022, encuentra el Despacho cumplidos los requisitos previstos en el art. 453 del C. G. del P., por lo que en aplicación del art. 455 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y tener en cuenta para los efectos a que haya lugar, el pago del impuesto de remate.

SEGUNDO: Impartir APROBACIÓN a la diligencia de remate realizada el día 21 de noviembre de 2022, sobre el vehículo automotor distinguido con placas RNS 082, marca NISSAN, modelo 2011, color negro, servicio particular, clase camioneta, motor N° MR20947478A, chasis N° SJNFBAJ10Z2050228, propiedad de la demandada PAVLOVA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, adjudicándosele la demandante cesionaria, la señora ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.565.239, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000.00).

TERCERO: Cancelar el gravamen de prenda inscrito a favor del BANCO PICHINCHA S.A. hoy ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ.

CUARTO: Cancelar la medida de embargo y secuestro sobre dicho bien. Oficiese.

QUINTO: Ordenar al depositario BANCO PICHINCHA S.A. hacer entrega del automotor subastado a favor de ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.565.239, dentro del término de tres (3) días. Comuníquese.


SEXTO: Expedir copia auténtica del acta de remate y de esta providencia para los registros pertinentes. Oficiese.

SÉPTIMO: Efectuar la actualización del crédito deduciendo la suma de dinero por concepto de la adjudicación efectuada a favor de la ejecutante cesionaria.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00751

En atención a la comunicación que antecede, ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA, para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden comunicada mediante el oficio No. 1896 de 1° de noviembre de 2022, y proceda de manera inmediata a realizar la inscripción del remate y adjudicación del vehículo de placas KEY 499 a favor de la ejecutante.

Se requiere al adjudicatario interesado para que allegue el certificado de tradición del referido vehículo en aras a constatar las inscripciones ordenadas con ocasión al remate.

Previo a resolver sobre el escrito presentado por el Parquero La Octava, suscríbese el mismo por Ignacio Arciniegas Echeverry y acredítese su calidad respecto del mencionado parquero; no obstante, se pone en conocimiento del adjudicatario el escrito obrante a folios 156 y 157.

Por último, se ordena que por Secretaría se de INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 11 de febrero de 2022 (fl. 132).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00118

No se tiene en cuenta la notificación cuyas constancias obran a folios 141 a 160, como quiera que en el aviso enviado con los datos del proceso se indicó de manera incompleta la parte demandada, asimismo, el email allí indicado es diferente a aquel al cual se envió el mensaje; adicionalmente, el traslado remitido se encuentra incompleto (inc. 1º, art. 8, Ley 2213 de 2022).

Téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente el embargo de remanentes producto del bien embargado en este asunto, propiedad de los demandados JOSÉ MIGUEL BELLO RINCÓN y BÁRBARA PÁEZ DE BELLO a favor del proceso Ejecutivo N° 2022-00253 que adelanta MARÍA TERESA SÁNCHEZ FORERO en su contra ante este Juzgado (fls. 134 y 135). Ofíciense.


La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte, junto con sus anexos (fls. 172 a 185), agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 672457, propiedad de los demandados JOSÉ MIGUEL BELLO RINCÓN y BÁRBARA PÁEZ DE BELLO, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P. decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Chía, designando como secuestre a: GRUPO DOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$230.000. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2015-00652

Téngase en cuenta que el acreedor prendario, CHEVY PLAN S.A., se notificó en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls. 100 a 105, cd. 2).

Previo a tener en cuenta la manifestación obrante a folio 97, apórtese el certificado de existencia y representación legal Chevy Plan S.A., y acredítese la calidad de representante legal de Jeisson Nicolás Durán Ojeda (fl. 97, cd. 2).

Acreditada la inscripción del embargo del vehículo RHZ-797, se DECRETA:


1. La APREHENSIÓN del vehículo de placa RHZ-797, propiedad de la demandada CLAUDIA ROCIO AGUDELO VÁSQUEZ (art. 595 C. G. del P.).

Oficiese a la Policía Nacional, SIJIN, sección automotores, para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de placa RHZ-797, el cual deberá ser dejarlo a disposición de este Juzgado, en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o, en su defecto, donde disponga el secuestre aquí designado.

2. El SECUESTRO del referido automotor. Para la práctica de la diligencia se COMISIONA al Alcalde municipal de Chía, designando como secuestre a: INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA cuyo número telefónico de contacto es 3502673274 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, señalándole como honorarios la suma de \$230.000. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2016-00259

En atención la solicitud y anexos que anteceden, por secretaría, infórmese si obran títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado; en caso afirmativo, corrobórese la identificación del consignante.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) N° 2022-00380

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de la contestación de la demanda dentro del término legal (fls. 150 a 178).

Las copias de los depósitos judiciales consignados por concepto de los cánones de arrendamiento causados en diciembre de 2022 y enero de 2023 (fls. 185 y 186), así como las documentales obrantes a folios 187 a 190, agréguese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Niéguese la solicitud de no tener en cuenta la contestación de la demanda, comoquiera que de ella se establece una excepción de mérito encaminada a desvirtuar la mora aducida en la demanda, motivo por el cual ha de darse prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

Asimismo, se niega la solicitud de dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P., toda vez que con la contestación se presentaron las pruebas de unos pagos efectuados a la cuenta bancaria indicada en el contrato de arrendamiento para el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que determinar si existió el pago de las rentas que se aducen adeudadas será materia de pronunciamiento en la sentencia.

Niéguese la restitución provisional de que trata el numeral 8 del artículo 384 ídem, como quiera que no se encuentran cumplidos los presupuestos para tal fin, tal y como se advirtió en la inspección judicial llevada a cabo en el presente asunto el 3 de octubre de 2022.

Por ser procedente la solicitud elevada por el demandante en el numeral 1 de las misivas que militan a folios 192 a 194 y 211 y 212, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del numeral 4 del artículo 384 ídem, se ordena que, por secretaría, se ENTREGUE a favor del demandante los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado por concepto de cánones de arrendamiento durante el curso del proceso; para el efecto, ténganse en cuenta la certificación bancaria obrante a folio 214. Déjense las constancias a que hay lugar.

Para efectos de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C. G. del P., el Despacho CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día diez (10) del mes de Julio de 2023, a la hora de las 2:00 pm.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 íbidem.

4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

5. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el párrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y el escrito que describió traslado de la contestación.

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio a las partes, en la fecha anteriormente señalada.

Testimonial: CÍTESE y hágase comparecer al señor JUAN FELIPE NIETO VELASQUEZ, para que declare sobre los hechos objeto de la demanda y la contestación de la misma, conforme al o previsto en el artículo 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

2022-00380

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 072 fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) N° 2022-00380

En atención a la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 182 del cuaderno principal, se ordena oficiar al pagador SE-POS SAS, para que se sirva dar inmediato cumplimiento a la orden comunicada mediante el oficio No. 1337 de 9 de septiembre de 2022. Adjúntese copia de los folios 39, 40, 72 y 73 del cuaderno de cautelas.

Niéguese la solicitud de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, conforme a lo resuelto en auto de 30 de agosto de 2022 (fl. 33, cd. 2), téngase en cuenta que en las medidas cautelares decretadas se tuvo en cuenta los valores que se aducen adeudados y los que se puedan causar durante el trámite del proceso. Dichas cautelas han resultado efectivas y, además, la parte demandada ha venido efectuando depósitos judiciales por concepto de los cánones de arrendamiento que se han causado durante el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 072 fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00331

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese la regla por la que determina la competencia territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del C.G. del P. y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto.


3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad apoderada del ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Acredítese de forma idónea la calidad de JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN como representante legal de la persona jurídica demandante, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal no registra como tal (núm. 2, art. 84 ídem).

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde la representante legal de la sociedad apoderada de la demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00333

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte que se promueve una acción ejecutiva para la que no se aportó documento alguno que presté mérito ejecutivo.

El artículo 422 del C. G. del P. establece que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*, y con ello, el artículo 430, *lb.*, prevé que una vez *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Subrayado ajeno al texto).

Por tanto, solo se abrirá paso a librar la orden de apremio deprecada cuando la base de la ejecución sea un documento que preste mérito ejecutivo, para el caso, en el que se aporta un acta de conciliación, en vigencia de la Ley 640 de 2001, el parágrafo 1º del artículo 1º ídem establecía que: *“A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”*.

Sin embargo, nótese que el acta de conciliación adosada como base de la ejecución (fls. 2 a 6, cd. 1), carece de dicha constancia. Solo se hizo referencia a que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, lo que no es suficiente, conforme a la exigencia de la citada norma.

Aunado a lo anterior, nótese que en el acta de conciliación no se advierte la firma, en cualquiera de sus modalidades, de las partes que celebraron el acuerdo conciliatorio y que se obligan conforme lo allí pactado. De manera que, la obligación que consta en el citado documento allegado como báculo de la ejecución no muestra que provenga del deudor. Únicamente se advierte el nombre y firma de la persona que fungió como conciliadora y Directora del Centro de Conciliación.

Aunque ciertamente la audiencia se celebró de manera virtual, ello no desconoce la naturaleza de la conciliación en la que prima la voluntad de las partes, por lo que se hace necesaria su manifestación expresa permitida, incluso, con el uso de las tecnologías de la información<sup>1</sup>.

En consecuencia, ante la falta de un documento adjunto a la demanda que preste mérito ejecutivo, conforme lo exige el artículo 430 del C.G. del P., el Despacho, resuelve NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

<sup>1</sup> Ley 527 de 1999.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 072 fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2023-00333

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00336

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.


2. Aclárese la regla por la que determina la competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio de las partes no constituye regla alguna de aquellas previstas en el artículo 28 del C.G. del P. y, en todo caso no es coincidente; sumado a ello, en el cartular no se pactó el lugar de cumplimiento de las obligaciones que incorpora.

3. Aclárese en la pretensión 3 y el hecho segundo de la demanda las cuotas dejadas de cancelar y el uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta la forma y fecha de vencimiento de la obligación que incorpora el título valor base de la ejecución (núm. 5, art. 82 del C.G. del P.).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar; asimismo, alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00337

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Determinése la competencia territorial por alguna de las reglas previstas en el artículo 28 del C.G. del P.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de cada uno de los demandantes y del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Aclárese en el hecho tercero de demanda el valor del vehículo, el de la cuota mensual y el de la cuota inicial, toda vez que los señalados no coinciden con los consignados en el párrafo primero de la cláusula primera del "CONTRATO DE SOCIEDAD SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR" (fl. 6; núm. 5, art. 82 ídem).

4. Rectifíquese en el hecho quinto de la demanda cómo el demandado se comprometió al pago del 50% de la cuota del crédito de libre inversión adquirido para el pago de la cuota inicial, toda vez que del "CONTRATO DE SOCIEDAD SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR" no se establece tal hecho (núm. 5, art. 82 ídem).


5. Precísese en hecho noveno de la demanda la fecha exacta y cuotas en las que el demandado incurrió en mora (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Adecúese el valor perseguido en la pretensión 1, como quiera que es superior a la obligación adquirida por el demandado el acta de conciliación base de la ejecución (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Infórmese la manera como se obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 072 fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.


Solicitud de Aprehensión N° 2023-00338

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINESA S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica solicitante (núm. 2, art. 82 ídem).
3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2023-00339

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, corríjase el primer nombre de la menor DANNA VALENTINA VALDERRAMA ACUÑA e indíquese el nombre completo de la demandante y del demandado y la calidad en que intervendrán en el proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto (art. 74 del C.G. del P.).

2. Señálese en el escrito de la demanda el nombre completo de la demandante y del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda domicilio de las partes, el cual es distinto de su residencia; asimismo, señálese el nombre, número de identificación y domicilio de los menores a favor de quien se solicita la regulación de los alimentos (núm. 2, art. 82 ídem).


4. Alléguese el acta de conciliación celebrada el 20 de enero de 2020.

5. Apórtese prueba idónea con la que se acredite la capacidad económica del demandado, esto, atendiendo lo solicitado en la pretensión 1.4. de la demanda (fl. 9).

6. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy <u>seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA




JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00819

Comoquiera que a la fecha de entrada del proceso al despacho el término de inadmisión no había fenecido, por secretaría, reanúdese el mismo (art. 118 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>072</u> fijado hoy seis de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA